



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.610

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### INGSUMARIO

### INGCOMERCIALES

### INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060034378	Abril 12 de 2018	3	060034382	Abril 12 de 2018	24
060034380	Abril 12 de 2018	8	060034393	Abril 12 de 2018	30



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060034378**

**Fecha: 12/04/2018**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 8041**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012

**CONSIDERANDO**

1. Que la Secretaría de Infraestructura Física tiene a su cargo gran cantidad de las vías Departamentales de Antioquia, dentro de éstas se encuentra la correspondiente a la vía cuya codificación es 62AN18 que cruza por "Pajarito - San Pedro de los Milagros - La Ye - Entrerrios - Santa Rosa de Osos (Cruce ruta 25)". En el kilómetro seis (K-6) de ésta, se encuentra ubicada la estación de Peaje "Pajarito" la cual está en operación; el funcionamiento de dicho peaje fue autorizado por medio de la Ordenanza No. 2E del 15 de febrero de 1996.
2. Que la Estación del Peaje Pajarito se encarga del recaudo de la tasa de Peaje en esta vía del Departamento de Antioquia, y que además dichos recursos según la ordenanza 41 del 17 de diciembre de 2012 son destinados para el mantenimiento de las siguientes vías Pajarito - San Pedro de Los Milagros, Entrerrios - Santa Rosa- 62AN18, Variante Don Matías (Ruta 25)- Entrerrios - 25AN06, La Ye-Belmira - 62AN18-2, San Pedro de los Milagros - Río Chico - Variante Don Matías - 62AN18-1, Corredor vial Entrerrios - Labores - San José de la Montaña 62AN18-3.
3. Que para el Departamento de Antioquia es de suma importancia continuar con el recaudo de la tasa de peaje para garantizar el flujo de recursos para la conservación y el mantenimiento de estas vías, toda vez que si se suspende el servicio se dejaría de recaudar los dineros necesarios para tales actividades, afectando el cumplimiento de los fines del estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política en consonancia con los principios de la función administrativa establecidas en el artículo 209 del mismo texto superior.
4. Que el Departamento de Antioquia debe garantizar el funcionamiento del peaje Pajarito, por lo que se requiere adelantar un proceso de selección para la contratación de una firma externa con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del mismo.

5. El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 8 de febrero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
6. Mediante la Resolución No. S2018060024493 del 23 de febrero de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 8041, cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
7. El proceso de contratación, se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
8. El presupuesto oficial se estimó en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 962.926.580)**, Includo IVA del 19%, debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010218 de fecha de creación 4 de abril de 2018, Valor \$1.000.000.000, Rubro Presupuestal 1.2.90/1120/0-2160 INGRESOS POR PEAJES Otros Gastos Generales.
9. El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 8041, es de OCHO (8) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y sin superar el 23 de diciembre de 2018.
10. Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el día 14 de febrero de 2018.
11. Mediante Resolución con radicado N° S 2017060112039 del 2 de febrero de 2018, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 8041.
12. La audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 1 de marzo de 2018, tal y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
13. Las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
14. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas Dos (2) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del

Departamento de Antioquia el día nueve (9) de marzo de 2018, a las 10:30 horas, según se relaciona a continuación:

No.	PROPONENTE
1	THOMAS INSTRUMENTS S.A.
2	REGENCY S.A.S

15. El listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
16. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
17. De acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 14 de marzo de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.
18. La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 15 al 22 de marzo de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
19. La Entidad estableció como término máximo el 22 de marzo de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.
20. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 2 de abril de 2018.
21. El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES		
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera
1	THOMAS INSTRUMENTS S.A.	HABIL	HABIL	HÁBIL
2	REGENCY S.A.S	HÁBIL	HABIL	HÁBIL

22. Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

gd  
A

23. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

No.	PROPONENTE	PUNTAJES		
		CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	THOMAS INSTRUMENTS S.A.	100	100	200
2	REGENCY S.A.S	100	100	200

24. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

25. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

26. El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje

No.	PROPONENTE	Valor corregido / 10.000.000	Diferencia entre Xi y Media Geométrica	Puntaje Precio (dos cifras decimales)	Calidad	Industria Nacional	Resumen Habilitantes	PUNTAJE TOTAL
1	THOMAS INSTRUMENTS S.A.	95,2478380	4,548895195	794,51	100	100	HABIL	994,510
2	REGENCY S.A.S	94,5980980	3,899155195	800,00	100	100	HABIL	1.000,000

27. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución

28. Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 814, hacen parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

"....."

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente REGENCY SAS con NIT 805.009.908-3, representando por JOSE FERNANDO OROZCO SADOVNIK, identificado con cedula de ciudadanía No.6.105.742 de Cali (Valle), el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8041, cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PAJARITO EN LA VIA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - LA YE - ENTRERRÍOS - SANTA ROSA DE OSOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por un valor estimado de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTO OCHENTA PESOS ML. (\$945.980.980), incluye IVA del 19%, soportados en debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010218 de fecha de creación 4 de abril de 2018, Valor \$1.000.000.000, Rubro Presupuestal 1.2.90/1120/0-2160 INGRESOS POR PEAJES Otros Gastos Generales. No obstante y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014, la entidad aplicará el valor del CREE, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por ocho (8) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

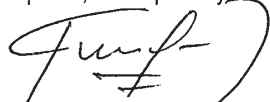
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

Elaboró:  
Luz Adriana Quintero Martínez 9/04/2018  
Profesional Universitaria  
Dirección de Asuntos Legales SIF

Aprobó:  
Lucas Jaramillo Cadavid  
Director de Asuntos Legales SIF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2018060034380

Fecha: 12/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 7992**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Con la finalidad de preservar en óptimas condiciones el corredor vial Sonsón - La Queiebra - Nariño (56AN10), de la subregión Oriente del Departamento de Antioquia, se llevará a cabo el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación.
2. Con la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE.
3. La Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 7992, cuyo objeto es MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE.
4. El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 8 de febrero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
5. Mediante la Resolución No. S2018060006992 del 14 de febrero de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 7992, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA - NARIÑO (56AN10), DE LA SUBREGION ORIENTE.
6. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
7. El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) es de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/L, (\$4.534.617.807), CON UN PORCENTAJE DE AU DEL 23,98%. La provisión para imprevistos es de \$120.698.812. El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos, asciende a CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES



“.....”

TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L, (\$4.655.316.619), debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Regalías No. 3500037867 fecha de creación 26 de septiembre de 2017, Valor \$4.196.661.132, Rubro Presupuestal SGRA.1. /1720/0-R002/310503000/180119, Proyecto 18-0119/001 RVS SGR Certificado de Disponibilidad Presupuestal Recursos Propios No. 3500039469 fecha de creación del 13 de febrero de 2018, Valor \$458.655.487, Rubro Presupuestal A.9.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035, Proyecto 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS.

8. El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 7992, es de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría.

9. Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el día 14 de febrero de 2018.

10. Mediante Resolución con radicado N° S 2017060112039 del 5 de diciembre de 2017, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 7992.

11. La audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 22 de febrero de 2018, tal y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.

12. Las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

13. De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas Cincuenta y siete (57) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día dos (2) de marzo de 2018, a las 10:30 horas, según se relaciona a continuación:

N°	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7992 AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA SAS 75% INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA SAS 25%	SI
2	UNION TEMPORAL SAN LEON LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70% GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%	SI
3	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	SI
4	VIAS Y CANALES SAS	SI
5	CONSORCIO VIAL SONSON IJ INGESCOR LTDA 50% JUAN CARLOS RIOS URUETA 50%	SI
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 OLMEDA SAS 25% GILBERTO ACERO ROMERO 50% HERNRY ACERO ROMERO 25%	SI
7	CONSORCIO ÉXITO FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 75% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	SI
8	CONSORCIO JR-JP 7992 JR INGENIEROS LTDA 50% JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 50%	SI

"....."

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
9	CONSORCIO 7992 SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%	SI
10	EXCARVAR SAS	SI
11	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 JESUS ANCIRZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	SI
12	UNION TEMPORAL SONSON BA ASFALTEMOS SAS 50% BB INGENIEROS SAS 50%	SI
13	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	SI
14	CONSORCIO MS ANTIOQUIA MSB SAS 50% SOCAR INGENIERIA SAS 50%	SI
15	INFERCAL SA	SI
16	CONSORCIO EL ROBLE RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	SI
17	EXPLANACIONES DEL SUR	SI
18	RECHAZADO RECHAZADA****La propuesta técnica recibida corresponde al proceso LIC No. 7983. El sobre económico recibo corresponde al proceso LIC No. 7992	SI RECHAZADO
19	CONSORCIO PRO-ICG 7992 ICG PROYECTOS SAS 25% PROVIAS SAS 75%	SI
20	CONSORCIO SSV-CFD 2017 SANTIAGO SANCHEZ VESGA 50% CFD INGENIERIA SAS 50%	SI
21	TRAINCO SAS	SI
22	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA-NARIÑO CONTRUCPIEDRA CIA LTDA 50% AULI FERNANDO VELANDIA MEDIA 50%	SI
23	CONSORCIO JAG SONSON JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70% AGAMA SAS 30%	SI
24	INCOPAV SA	SI
25	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7992 OSCAR LEONEL BARRERA REYES 50% ICONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25%	SI
26	ICBP SA	SI
27	SOCOCIL SAS	SI
28	CONSORCIO VIAS EM 7992 EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA- SUCURSAL COLOMBIA 50% MILTON EDUARDO RIVERA RINCON 50%	SI
29	CONSORCIO SONSON 7992 INGAP SAS 50% EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 50%	SI
30	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7992 PARRA Y CIA SA INGENIERONS CONSTRUCTORES 70% TRAFISA 30%	SI
31	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	SI
32	CONSORCIO CORREDOR VIAL SIGLO XXI CASCO SAS 70% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%	SI
33	CONSORCIO DH NARIÑO DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ 70% HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ 30%	SI
34	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	SI

"....."

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
35	CONSORCIO VIAS NARIÑO DP INGENIEROS SAS 50% LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%	SI
36	IGV INFRAESTRUCTURA SAS	SI
37	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	SI
38	CONSORCIO NARIÑO 2018 GTC INGENIERIA SAS 70% JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%	SI
39	CONSORCIO SONSON MP 2018 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%	SI
40	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018 PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 50% GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ 50%	SI
41	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SONSON INFRACO SAS 75% KHV INGENIERIA SAS 25%	SI
42	CONSORCIO VIAS IM 7992 CONSTRUCTORA INARCAS SAS 60% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 40%	SI
43	IKON GROUP SAS	SI
44	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	SI
45	CONSTRUCCIONES AP SAS	SI
46	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7992 REDYCO SAS 63% PROCOPAL SA 37%	SI
47	CONSORCIO VIAL INTERCON ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS 50% INTERAMBIENTE INGENIERA SAS 50%	SI
48	CONSORCIO ANTIOQUIA ELECTROCONSTRUCCIONES SAS 60% SS CONSTRUCTORES SAS 40%	SI
49	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SONSON NARIÑO RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	SI
50	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	SI
51	SARIA SAS	SI
52	CONSORCIO CE VIAL EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50% CIVCOL SAS 50%	SI
53	CONVIAL SAS	SI

"....."

Nº	PROPONENTE	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
54	D INGENIERIA SAS	SI
55	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	SI
56	MEYAN SA	SI
57	CONSORCIO VIAL SAN JOSE AGUIDEL SAS 50% CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%	SI

14.El listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.

15.Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

16.De acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 15 de marzo de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.

17.La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 16 al 23 de marzo de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

18.La Entidad estableció como termino máximo el 23 de marzo de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.

19. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 3 de abril de 2018.

20.El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7992 AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA SAS 75% INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
2	UNION TEMPORAL SAN LEON LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70% GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
3	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
4	VIAS Y CANALES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO VIAL SONSON IJ INGESCOR LTDA 50% JUAN CARLOS RIOS URUETA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 OLMEDA SAS 25% GILBERTO ACERO ROMERO 50% HERNRY ACERO ROMERO 25%	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
7	CONSORCIO ÉXITO FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 75% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO JR-JP 7992 JR INGENIEROS LTDA 50% JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO
9	CONSORCIO 7992 SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
10	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 JESUS ANCIRZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
12	UNION TEMPORAL SONSON BA ASFALTEMOS SAS 50% BB INGENIEROS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
13	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO MS ANTIOQUIA MSB SAS 50% SOCAR INGENIERIA SAS 50%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
15	INFERCAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO EL ROBLE RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
17	EXPLANACIONES DEL SUR	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
18	RECHAZADO	NA	NA	NA	NA	NA
19	CONSORCIO PRO-ICG 7992 ICG PROYECTOS SAS 25% PROVIAS SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO SSV-CFD 2017 SANTIAGO SANCHEZ VESGA 50% CFD INGENIERIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
21	TRAINCO SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
22	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA-NARIÑO CONTRUCPIEDRA CIA LTDA 50% AULI FERNANDO VELANDIA MEDIA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO JAG SONSON JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70% AGAMA SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
24	INCOPAV SA	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7992 OSCAR LEONEL BARRERA REYES 50% CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
26	ICBP SA	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
27	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO VIAS EM 7992 EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA- SUCURSAL COLOMBIA 50% MILTON EDUARDO RIVERA RINCON 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO SONSON 7992 INGAP SAS 50% EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7992 PARRA Y CIA SA INGENIERONS CONSTRUCTORES 70% TRAFISA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
31	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO CORREDOR VIAL SIGLO XXI CASCO SAS 70% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
33	CONSORCIO DH NARIÑO DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ 70% HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ 30%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO VIAS NARIÑO DP INGENIEROS SAS 50% LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
36	IGV INFRAESTRUCTURA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
37	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
38	CONSORCIO NARIÑO 2018 GTC INGENIERIA SAS 70% JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO SONSON MP 2018 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
40	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018 PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 50% GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SONSON INFRACO SAS 75% KHV INGENIERIA SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO VIAS IM 7992 CONSTRUCTORA INARCAS SAS 60% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 40%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
43	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
45	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7992 REDYCO SAS 63% PROCOPAL SA 37%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CONSORCIO VIAL INTERCON ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS 50% INTERAMBIENTE INGENIERA SAS 50%	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO
48	CONSORCIO ANTIOQUIA ELECTROCONSTRUCCIONES SAS 60% SS CONSTRUCTORES SAS 40%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
49	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SONSON NARIÑO RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
51	SARIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
52	CONSORCIO CE VIAL EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50% CIVCOL SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
53	CONVIAL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
54	D INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
55	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL
56	MEYAN SA	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
57	CONSORCIO VIAL SAN JOSE AGUIDEL SAS 50% CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL

21. Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

22. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7992 AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA SAS 75% INFRAESTRUCTURA Y CONSULTORIA SAS 25%	100	100	200
2	UNION TEMPORAL SAN LEON LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70% GERMAN VILLANUEVA CALDERON 30%	100	100	200
3	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
4	VIAS Y CANALES SAS	100	100	200
5	CONSORCIO VIAL SONSON IJ INGESCOR LTDA 50% JUAN CARLOS RIOS URUETA 50%	0	0	0
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 OLMEDA SAS 25% GILBERTO ACERO ROMERO 50% HERNRY ACERO ROMERO 25%	0	0	0
7	CONSORCIO ÉXITO FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 75% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	100	100	200
8	CONSORCIO JR-JP 7992 JR INGENIEROS LTDA 50% JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 50%	0	0	0



"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
9	CONSORCIO 7992 SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%	100	100	200
10	EXCARVAR SAS	100	100	200
11	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 JESUS ANCIRZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	100	100	200
12	UNION TEMPORAL SONSON BA ASFALTEMOS SAS 50% BB INGENIEROS SAS 50%	100	100	200
13	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
14	CONSORCIO MS ANTIOQUIA MSB SAS 50% SOCAR INGENIERIA SAS 50%	0	0	0
15	INFERCAL SA	100	100	200
16	CONSORCIO EL ROBLE RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	100	100	200
17	EXPLANACIONES DEL SUR	100	100	200
18	RECHAZADO	NA	NA	NA
19	CONSORCIO PRO-ICG 7992 ICG PROYECTOS SAS 25% PROVIAS SAS 75%	100	100	200
20	CONSORCIO SSV-CFD 2017 SANTIAGO SANCHEZ VESGA 50% CFD INGENIERIA SAS 50%	100	100	200
21	TRAINCO SAS	100	100	200
22	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA- NARIÑO CONTRUCPIEDRA CIA LTDA 50% AULI FERNANDO VELANDIA MEDIA 50%	0	100	100
23	CONSORCIO JAG SONSON JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 70% AGAMA SAS 30%	100	100	200
24	INCOPAV SA	100	100	200
25	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7992 OSCAR LEONEL BARRERA REYES 50% ICONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25%	0	0	0
26	ICBP SA	100	100	200
27	SOCOCIL SAS	100	100	200
28	CONSORCIO VIAS EM 7992 EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA- SUCURSAL COLOMBIA 50% MILTON EDUARDO RIVERA RINCON 50%	100	100	200
29	CONSORCIO SONSON 7992 INGAP SAS 50% EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA 50%	0	0	0
30	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7992 PARRA Y CIA SA INGENIERONS CONSTRUCTORES 70% TRAFISA 30%	100	100	200
31	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
32	CONSORCIO CORREDOR VIAL SIGLO XXI CASCO SAS 70% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 30%	0	0	0
33	CONSORCIO DH NARIÑO DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ 70% HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ 30%	100	100	200
34	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	100	100	200
35	CONSORCIO VIAS NARIÑO DP INGENIEROS SAS 50% LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%	100	100	200

"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
36	IGV INFRAESTRUCTURA SAS	100	100	200
37	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	0	0	0
38	CONSORCIO NARIÑO 2018 GTC INGENIERIA SAS 70% JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 30%	100	100	200
39	CONSORCIO SONSON MP 2018 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% M&C CONSTRUCCIONES SAS 50%	100	100	200
40	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018 PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 50% GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ 50%	100	100	200
41	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SONSON INFRACO SAS 75% KHV INGENIERIA SAS 25%	100	100	200
42	CONSORCIO VIAS IM 7992 CONSTRUCTORA INARCAS SAS 60% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 40%	100	100	200
43	IKON GROUP SAS	100	100	200
44	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	100	100	200
45	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
46	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7992 REDYCO SAS 63% PROCOPAL SA 37%	100	100	200
47	CONSORCIO VIAL INTERCON ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS 50% INTERAMBIENTE INGENIERA SAS 50%	100	100	200
48	CONSORCIO ANTIOQUIA ELECTROCONSTRUCCIONES SAS 60% SS CONSTRUCTORES SAS 40%	0	0	0
49	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SONSON NARIÑO RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 75% OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	100	100	200
50	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	0	0	0
51	SARIA SAS	100	100	200
52	CONSORCIO CE VIAL EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50% CIVCOL SAS 50%	100	100	200
53	CONVIAL SAS	100	100	200
54	D INGENIERIA SAS	100	100	200
55	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	100	100	200
56	MEYAN SA	0	0	0
57	CONSORCIO VIAL SAN JOSE AGUIDEL SAS 50% CUBIDES Y MUÑOZ LTDA 50%	100	100	200

23. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

24. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estímulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

"....."

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	EXPERIENCIA (HABIL/ RECHAZADO)	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABIL/RECHAZADO)	CAPACIDAD RESIDUAL Kr (HABIL/RECHAZADO)
		CONCEPTO JURIDICO-LEGAL (HABIL/ RECHAZADO)			
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7992	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
2	UNION TEMPORAL SAN LEON	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
3	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
4	VIAS Y CANALES SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
5	CONSORCIO VIAL SONSON IJ	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL	HABIL
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO
7	CONSORCIO ÉXITO	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL	HABIL
8	CONSORCIO JR-JP 7992	HÁBIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL
9	CONSORCIO 7992	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
10	EXCARVAR SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
11	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
12	UNION TEMPORAL SONSON BA	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
13	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
14	CONSORCIO MS ANTIOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
15	INFERCAL SA	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
16	CONSORCIO EL ROBLE	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
17	EXPLANACIONES DEL SUR	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
18	RECHAZADO CONSORCIO MEGA OBRAS 7983	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
19	CONSORCIO PRO-ICG 7992	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
20	CONSORCIO SSV-CFD 2017	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
21	TRAINCO SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
22	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA-NARIÑO	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
23	CONSORCIO JAG SONSON	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
24	INCOPAV SA	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
25	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL 7992	HÁBIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO
26	ICBP SA	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
27	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
28	CONSORCIO VIAS EM 7992	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
29	CONSORCIO SONSON 7992	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HABIL
30	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7992	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
31	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
32	CONSORCIO CORREDOR VIAL SIGLO XXI	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO

"....."

33	CONSORCIO DH NARIÑO	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
34	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
35	CONSORCIO VIAS NARIÑO	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
36	IGV INFRAESTRUCTURA SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
37	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HABIL
38	CONSORCIO NARIÑO 2018	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
39	CONSORCIO SONSON MP 2018	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
40	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
41	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SONSON	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
42	CONSORCIO VIAS IM 7992	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
43	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
44	CONSORCIO GMC-GL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
45	CONSTRUCCIONES AP SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
46	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7992	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
47	CONSORCIO VIAL INTERCON	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
48	CONSORCIO ANTIOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
49	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SONSON NARIÑO	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
50	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
51	SARIA SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
52	CONSORCIO CE VIAL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
53	CONVIAL SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
54	D INGENIERIA SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
55	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL
56	MEYAN SA	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO
57	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HABIL

25. El siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje

"....."

No.	PROPONENTE	Valor corregido / 10.000.000	Diferencia entre Xi y Media Geométrica	Puntaje Precio (dos cifras decimales)	Calidad	Industria Nacional	Resumen Habilitantes	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ANTIOQUIA 7992	441,2183126	4,841646437	791,42	100	100	HABIL	991,420
2	UNION TEMPORAL SAN LEON	441,2480315	4,871365337	791,36	100	100	HABIL	991,360
3	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	442,6506391	6,273972937	788,79	100	100	HABIL	988,790
4	VIAS Y CANALES SAS	430,9907725	5,385893663	789,84	100	100	HABIL	989,840
9	CONSORCIO 7992	443,5222078	7,145541637	787,20	100	100	HABIL	987,200
10	EXCARVAR SAS	436,5355332	0,158867037	800,00	100	100	HABIL	1.000,000
11	CONSORCIO INGENIERIA 2018	444,1997535	7,823087337	785,95	100	100	HABIL	985,950
12	UNION TEMPORAL SONSON BA	448,8170660	12,44039988	777,49	100	100	HABIL	977,490
13	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS	442,0828075	5,706141337	789,83	100	100	HABIL	989,830
15	INFERCAL SA	447,2493543	10,87268814	780,37	100	100	HABIL	980,370
16	CONSORCIO EL ROBLE	436,9110086	0,534342437	799,31	100	100	HABIL	999,310
17	EXPLANACIONES DEL SUR	438,3943723	2,017706137	796,59	100	100	HABIL	996,590
19	CONSORCIO PROICG 7992	442,8813175	6,504651337	788,37	100	100	HABIL	988,370
20	CONSORCIO SSV-CFD 2017	430,9767927	5,399873463	789,81	100	100	HABIL	989,810
21	TRAINCO SAS	430,8446464	5,532019763	789,57	100	100	HABIL	989,570
22	UNION TEMPORAL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA-NARIÑO	442,5359440	6,159277837	789,00	0	100	HABIL	889,000
23	CONSORCIO JAG SONSON	445,0250323	8,648366137	784,44	100	100	HABIL	984,440
24	INCOPAV SA	421,0846095	15,29205666	771,68	100	100	HABIL	971,680
26	ICBP SA	437,4601386	1,083472437	798,31	100	100	HABIL	998,310
27	SOCOCIL SAS	443,7640490	7,387382837	786,75	100	100	HABIL	986,750
28	CONSORCIO VIAS EM 7992	440,2281722	3,851506037	793,23	100	100	HABIL	993,230
30	CONSORCIO PARRA TRAFISA 7992	443,0350998	6,658433637	788,09	100	100	HABIL	988,090
31	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	443,7576986	7,381032437	786,76	100	100	HABIL	986,760
33	CONSORCIO DH NARIÑO	429,4339163	6,942749863	786,99	100	100	HABIL	986,990

"....."

34	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	441,8846874	5,508021237	790,20	100	100	HABIL	990,200
35	CONSORCIO VIAS NARIÑO	443,1439105	6,767244337	787,89	100	100	HABIL	987,890
36	IGV INFRAESTRUCTURA SAS	437,2823600	0,905693837	798,63	100	100	HABIL	998,630
38	CONSORCIO NARIÑO 2018	440,9809931	4,604326937	791,85	100	100	HABIL	991,850
40	CONSORCIO ANTIOQUIA GRANDE 2018	442,8860636	6,509397437	788,36	100	100	HABIL	988,360
41	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL SONSON	442,8915866	6,514920437	788,35	100	100	HABIL	988,350
42	CONSORCIO VIAS IM 7992	440,6072596	4,230593437	792,54	100	100	HABIL	992,540
43	IKON GROUP SAS	430,9607608	5,415905363	789,78	100	100	HABIL	989,780
44	CONSORCIO GMC-GL	442,9731390	6,596472837	788,20	100	100	HABIL	988,200
45	CONSTRUCCIONES AP SAS	431,2013936	5,175272563	790,22	100	100	HABIL	990,220
46	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7992	438,2363264	1,859660237	796,88	100	100	HABIL	996,880
47	CONSORCIO VIAL INTERCON	435,5500403	0,826625863	798,19	100	100	HABIL	998,190
49	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL SONSON NARIÑO	437,0419295	0,665263337	799,07	100	100	HABIL	999,070
51	SARIA SAS	436,6236254	0,246959237	799,84	100	100	HABIL	999,840
52	CONSORCIO CE VIAL	430,6594383	5,717227863	789,23	100	100	HABIL	989,230
53	CONVIAL SAS	429,4063927	6,970273463	786,94	100	100	HABIL	986,940
54	D INGENIERIA SAS	441,3449149	4,968248737	791,19	100	100	HABIL	991,190
55	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS	431,0174227	5,359243463	789,89	100	100	HABIL	989,890
57	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	430,9304321	5,446234063	789,73	100	100	HABIL	989,730

26. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución

27. Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 7992, hacen parte integral de la presente Resolución.

"....."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente EXCARVAR SAS con NIT 890.942.985-0, representando por JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.255.515 de Caldas, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 7992, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SONSON LA QUIEBRA - NARIÑO, DE LA SUBREGION ORIENTE, por un valor estimado de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$4.365.355.332), con un AU del 23.98%, soportados en debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Regalías No. 3500037867 fecha de creación 26 de septiembre de 2017, Valor \$4.196.661.132, Rubro Presupuestal SGRA.1. /1720/0-R002/310503000/180119, Proyecto 18-0119/001 RVS SGR Certificado de Disponibilidad Presupuestal Recursos Propios No. 3500039469 fecha de creación del 13 de febrero de 2018, Valor \$458.655.487, Rubro Presupuestal A.9.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035, Proyecto 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS. No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

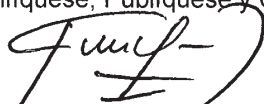
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

Elaboró:  
Luz Adriana Quintero Martínez 0/04/2018  
Profesional Universitario  
Dirección de Asuntos Legales SIF

Aprobó:  
Lucas Jaramillo Cebalvid  
Director de Asuntos Legales SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060034382

Fecha: 12/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, EL ACTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 8123 CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA EL CARMEN - MARINILLA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en desarrollo de la Licitación Pública 8123, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, así mismo, se publicó el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el 17 de febrero de 2018, las observaciones y las respuestas a las mismas, el 5 de marzo de 2018, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante Resolución No. 2018060030228 del 16 de marzo de 2018, ordenó la apertura al proceso de selección **de** Licitación Pública 8123, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA EL CARMEN - MARINILLA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

3. Que el presupuesto oficial es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$4.999.838.644) con un AU del 25.11%.
4. Que de conformidad con el Presupuesto Oficial y Formulario 3, publicado el 16 de marzo de 2018, con los ítems requeridos por la Entidad, el costo del ítem 1.18 "Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente", se estableció en M<sup>3</sup>.
5. Que, en virtud de lo anterior, la Entidad recibió observaciones con respecto al ítem 1.18 "Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente", donde evidencian, en relación a otros procesos publicados por la Entidad, que dicho ítem está calculado en la unidad M<sup>2</sup>.

**Observación 1. Presentada por YEINY R. GOMEZ SANCHEZ**

**"De:** yeiny rubiela gomez sanchez <yei.gomez@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 9 de abril de 2018 10:47 a.m.

**Para:** Contratosinfraestructura

**Asunto:** OBSERVACION AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 8123

SEÑORES  
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REF. Licitación pública No. 8123 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias en la subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN para la vía EL CARMEN - MARINILLA del municipio del Carmen de Viboral

Cordial saludo,

A pesar de que a la fecha venció el plazo para observaciones, considero importante como oferente que se aclare en el presupuesto oficial la unidad del ítem 1.18 -Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente ya que en el presupuesto publicado aparece que es M<sup>3</sup>, sin embargo, en el análisis de precios unitarios publicados en otros procesos, así como en los presupuestos oficiales de otros procesos su unidad corresponde a M<sup>2</sup>, por lo tanto, considero importante se aclare dicha unidad.

Agradezco la pronta respuesta debido a que la entrega del proceso es el día 13 de abril del año en curso.

YEINY R. GOMEZ SANCHEZ  
INGENIERA CIVIL  
Universidad Francisco de Paula Santander

ESP. EN VIAS Y TRANSPORTE  
Universidad Nacional de Colombia"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**Observación 2. Presentada por JUAN CARLOS MAURICIO ALMEYDA MARTINEZ**

**"De:** Juan Carlos Mauricio Almeyda Martinez [inq.juanalmeyda@gmail.com](mailto:inq.juanalmeyda@gmail.com)

**Enviado:** martes, 10 de abril de 2018 8:03 a. m.

**Para:** Contratosinfraestructura

**Asunto:** ACLARACION ITEM 1.18 PROCESO LICITACION PUBLICA 8123

Buenos días, la presente es con el fin de pedir aclaración de la unidad de medida del ítem 1.18 **Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente** pues tanto en el presupuesto oficial como en el formulario 3, esta unidad es **M3 (metro cúbico)**, pero en los demás procesos licitatorios próximos a cerrar 8118,8137,8124,8117 entre otros la unidad de medida del mismo ítem y con el mismo precio es **M2 (metro cuadrado)**, además en los apus suministrados en los diferentes procesos para este ítem siempre se ha manejado el M2.

Espero se pueda aclarar esto, teniendo en cuenta que el precio es bajo para m3 y esto puede llegar a afectar al futuro contratista.

Cordialmente,  
Juan Carlos Almeyda  
Ingeniero Civil  
3163340769"

6. Que a la fecha no es posible la publicación de Adendas ya que, según el cronograma del proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley, los términos máximos para la publicación de adendas expiraron el 6 de abril de 2018.
7. Que de efectuar el cierre del proceso con las inconsistencias que se evidencian en el Presupuesto Oficial y Formulario N° 3 ítem 1.18 "Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente", se puede poner en riesgo el Principio a la Igualdad entre los posibles proponentes durante la fase de evaluación, lo cual representa una amenaza a la selección objetiva del Proponente, pues con la inconsistencia señalada se prestaría para confusión en los interesados a la hora de elaborar sus formularios, ya que no tendrían certeza, con base en qué Presupuesto Oficial y en qué cantidades de obra y Precios Unitarios, estarían ofertando.
8. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.
9. Que tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que, así mismo el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2°:

*"En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".*

11. Que el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". (...).*

12. Que, en virtud de la supremacía y la potestad de auto-tutela inherente a la administración, ésta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra merito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la ley para su procedencia.

13. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de marzo 18 de 1998, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que:

*"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."*

14. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de selección objetiva y el de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

interés público sobre el particular revoque parcialmente el acto administrativo de apertura de la Licitación Pública 8123.

15. Que en virtud de la imprecisión anotada, la Entidad contratante considera pertinente revocar parcialmente el acto administrativo de apertura de la Licitación Pública 8123, cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA EL CARMEN -MARINILLA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”**, atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, pluralidad de oferentes y economía procesal.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la resolución No. 2018060030228 del 16 de marzo de 2018, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública 8123, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA EL CARMEN -MARINILLA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar los términos señalados en el Proceso de Selección 8123, cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA EL CARMEN -MARINILLA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”**, a partir de la Resolución de Apertura del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continúan vigentes todos los términos establecidos en el proceso de selección de Licitación Pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

  
5 de 6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó:	Revisó y Aprobó:	Revisó y Aprobó:
Jaime Alberto Uribe Garcia 10/04/2018 Profesional Universitario Rol Jurídico Dirección de Asuntos Legales SIF	Lucas Jaramillo Cadavid Dirección de Asuntos Legales SIF	Luis Eduardo Tobón Cardona Dirección de Planeación SIF
Bayron Aicardo Duque Ramos Contratista Rol Logístico Dirección de Asuntos Legales SIF		
David Callejas Saule Contratista Rol Técnico Dirección de Planeación SIF		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060034393

Fecha: 12/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**, de propiedad de la Asociación Religiosa Congregación de las Hermanas Franciscanas de San Antonio, ubicado en la Carrera 28 N° 30<sup>a</sup> – 108 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono 8607443, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305686001203, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	18428	30/12/2002
Jardín	18428	30/12/2002
Transición	18428	30/12/2002

La Señora **DIANA JANNETH ESPINOSA CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.226.164, en calidad de directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010380682 del 11 de Octubre del 2017 y N° 2018010117947 del 23 de Marzo del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017 (1)	Nro estudiantes SIMAT Agosto 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	25	24	1
Jardín	24	18	6
Transición	11	10	1
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>52</b>	<b>8</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada.



El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados de preescolar fue del 5,6% y 13.5%, y mediante le radicado N° ° 2018010117947 del 23 de Marzo del 2018 presentan un incremento del 30% para el primer grado y un 5,2% para los siguientes grados, verificado con el Artículo 8° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, se puede establece que los establecimientos educativos clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.2%.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**, de propiedad de la Asociación Religiosa Congregación de las Hermanas Franciscanas de San Antonio, ubicado en la Carrera 28 N° 30ª – 108 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono 8607443, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305686001203, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Todos los Grados
5,2%	Siguientes Grados

**PARÁGRAFO:** El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados de preescolar fue del 5,6% y 13.5%, y mediante le radicado N° ° 2018010117947 del 23 de Marzo del 2018 presentan un incremento del 30% para el primer grado y un 5,2% para los siguientes grados, verificado con el Artículo 8° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, se puede establece que los establecimientos educativos clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.2%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.300.853	\$ 130.085	\$ 1.170.768	\$ 117.077
Jardín	\$ 1.052.690	\$ 105.269	\$ 947.421	\$ 94.742
Transición	\$ 978.720	\$ 97.872	\$ 880.848	\$ 88.085

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Actividades extracurriculares	\$ 10.000
Seguro estudiantil	\$ 10.000
Módulos	\$ 10.000
Copia Carnet Estudiantil	\$ 3.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.




**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 06 de Abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Director Jurídico ( e )



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/04/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS  
Y SE INSCRIBE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA  
CORPORACIÓN EDUCATIVA DE RIONEGRO"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE RIONEGRO, con domicilio en el Municipio de Rionegro - Antioquia, y Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 11971 del 21 de agosto de 1984, proferida por el Gobernador de Antioquia, solicita mediante oficio radicado con número 2018010103440 del 14 de marzo de 2018, presentado por el señor FABIO DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, Representante Legal de la entidad en su calidad de Presidente, se apruebe la reforma estatutaria realizada mediante Acta de Asamblea General número 01 del 06 de marzo de 2018.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020025380 del 05 de abril de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA DE RIONEGRO, con domicilio en el Municipio de Rionegro - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la Junta Administradora para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección mediante acta de Asamblea General número 01 del 06 de marzo de 2018 y el Acta de la Junta Administradora número 33 de la misma fecha. Y de conformidad con el Artículo 23 de los Estatutos de la Corporación, Así:

Nombre	Cédula	Cargo
--------	--------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 1 8 0 6 0 0 3 4 3 7 9 \*

(12/04/2018)

Fabio de Jesús Restrepo Restrepo	3.515.121	Presidente - Director Administrativo
Carlos Mario Torres Bolívar	1.118.803.106	Vicepresidente
Mercedes Rendón Rivas	38.244.773	Representante del Consejo Directivo
Mauricio Aldair Gómez Cifuentes	1.036.937.513	Representante de los Egresados
Sonia Alejandra Cardona Flórez	1.036.927.486	Secretaria

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor FABIO DE JESÚS RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.515.121, como Representante Legal, en su calidad de Presidente y Director Administrativo de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA DE RIONEGRO, quien ejercerá sus funciones para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, mediante Acta de Asamblea General número 01 del 06 de marzo de 2018, y de conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín el 12/04/2018

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Alexander Ortega P/Profesional Universitario

No. 163301 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO RXN", para la práctica del fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria lo que consta en las actas N°. 003 del 09 de noviembre de 2016 eligieron el órgano de administración y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 003 del 09 de noviembre de 2016 distribuyeron cargos y eligieron el tercer miembro de la comisión disciplina y en asamblea extraordinaria la que consta en acta N°. 004 del 29 de septiembre de 2017 eligieron miembro del órgano de control y dos miembros de la comisión disciplinaria de acuerdo a los estatutos
4. Que el señor ROBINSON ALBERTO RAMIREZ AGUDELO, en su calidad de presidente, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor ROBINSON ALBERTO RAMIREZ AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.712.164, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO RXN", con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JOSÉ DAVID CASTRILLÓN VELASQUEZ  
JUAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ

Secretario,  
Tesorero,

C.C. N°1.128.472.804  
C.C. N°1.036.640.733

JENNY MARCELA CARDONA GOMEZ

Revisora Fiscal,

T. P. N° 210543-T  
C.C. N°1.017.130.215

CARLOS ANDRES ARANGO RESTREPO  
LUIS FERNANDO TANGARIFE MONSALVE  
LUIS ASBEL ESCOBAR SALCEDO

Comisión Disciplinaria  
Comisión Disciplinaria  
Comisión Disciplinaria

C.C. N° 1.036.599.300  
C.C. N° 71.315.342  
C.C. N° 1.017.124.903



Resolución Número

El periodo de los dignatarios va hasta el día 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

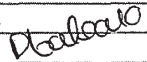


**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**HERNÁN DARÍO ELEJALDE LOPEZ**  
Gerente

**No. 163302 - 1 vez**

Proyectó: D. Galeano Cargo Contratista 	Revisó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario 	Aprobó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario 
---	---	---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---